



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Familia Oral de Barranquilla
Teléfono celular y whatsapp: 3015090403
Email: famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

SICGMA

RADICACIÓN: 080013110006-2021-00193-00
PROCESO:- REGULACION HONORARIOS- EJECUTIVO ALIMENTOS
DEMANDANTE: ORLANDO LLANOS AMARIS
DEMANDADO: MARCOS MANUEL PEREIRA CC 72.138.355

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez : A su despacho el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente resolver solicitud de regulación de honorarios presentado por el apoderado de la parte ejecutada. Esta para su estudio. Barranquilla, 08 de septiembre de 2023.

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA
SECRETARÍA

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO.

El apoderado del demandado demandado ORLANDO LLANOS AMARIS presenta incidente de regulacion de honorarios en contra del señor MARCOS MANUEL PEREIRA.

CONSIDERACIONES.

El Artículo 76 del CGP establece. **Terminación del poder.** *El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.*

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.

En el presente proceso se advierte que no se ha presentado revocatoria del poder otorgado por el señor MARCOS MANUEL PEREIRA, por su poderdante, por lo que no confluye el supuesto de hecho que establece la normativa mencionada para proponer la regulacion de honorarios; de ahí que no es procedente dar tramite a la solicitud de incidente de regulacion de honorarios incoada, pudiendo acudir el petente a la jurisdiccion laboral con el fin de ventilar la reclamacion de la prestacion del servicio laborales que como honorarios hay pactado por el poderdante.

Con los fundamentos expuestos, se dejan sentadas las razones por las cuales el despacho no accederá a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandada.

En merito de lo expuesto el despacho,

RESUELVE :

1. NO acceder a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandada, por las razones expuestas.
2. Notifíquese esta decisión a través de los canales institucionales TYBA, estados electrónicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FANNY DEL ROSARIO RODRÍGUEZ PÉREZ
JUEZA

Neyd